

SDM-SC-198092

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2020

Señor(a)
WILSON ELIAS MORENO REYES
Calle 37 Número 2 - 63
Teléfono:
Yopal (Casanare)

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:	Fecha 2:	Fecha 1:	Fecha 2:
☐ No Reside	☐ Dirección Errada	☐ No Reside	☐ Dirección Errada
☐ Aparente Clausurado	☐ Fallecido	☐ Aparente Clausurado	☐ Fallecido
☐ No Contactado	☐ Errado	☐ No Contactado	☐ Errado
☐ No Reclamado	☐ Retenido	☐ No Reclamado	☐ Retenido
☐ No Existe Número	☐ Desconocido	☐ No Existe Número	☐ Desconocido

Referencia: Revocatoria N° 1535 de 2020

Respetado(a) Señor(a):

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que fue recibida en la dirección de la referencia la comunicación con radicación **SDM-SC-198092**, se remite **AVISO No. 638** acompañado de copia íntegra de la **Resolución No. 1535 de 2020**, con el fin de surtir la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la norma en comento.

Para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, primer piso, en el horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m.

Nota: La dirección de envío de la presente comunicación de notificación será la misma de la recibida en la comparecencia para realizar la respectiva notificación personal.

Cordialmente,

[Firma manuscrita]

CLAUDIA ALEXANDRA CABANA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

enunciado en (4) folios útiles.

472 DEVOLUCIONES
Fecha: _____

alia Beltrán Ramos (Abogada Subdirección de Contravenciones)
ina Ximena Medina Maldonado (Apoyo Administrativo Subdirección de Contravenciones)

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Nombre/Razón Social: WILSON ELIAS MORENO REYES
Dirección: Calle 13 No 37 - 35	Dirección: Calle 37 # 2-63
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: YOPAL
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: CASANARE
Código postal: 111511000	Código postal: 111511000
Envío:	Fecha de emisión: 07/12/2020 16:52:35

Distrital de Movilidad
7 - 35

(+) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 638

En Bogotá D. C., A los 04 días del mes de diciembre, El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 236 del 13 de Diciembre de 2018 "*Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales*" y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. / PETICIONARIO	No.SDM-74443-WILSON ELIAS MORENO REYES / Peticionario
OFICIO CON QUE SE CITÓ PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL N°.	SDM-SC-74443 del 11 de mayo de 2020.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	1535 del 11 de mayo de 2020
FIRMADO POR:	CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS. AUTORIDAD DE TRANSITO

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO CASA PREVISTA EN EL ARTICULO 69 IBIDEM, ACOMPAÑADO DE COPIA ÍNTEGRA DEL RELACIONADO ACTO.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente a la ENTREGA del presente aviso en el lugar de destino. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del Acto Administrativo de Revocatoria Directa N° Revocatoria 1535 de 2020 en (4) folios.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1535 DE 2020

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **WILSON ELIAS MORENO REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. **1119889324** contra la Resolución No. 908 del 02/12/2018.*

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución 236 del 13 de Diciembre de 2018 "Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales" procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución **No. 908 del 02/12/2018**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000016153999**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante petición interpuesta vía correo electrónico (Adjunta la solicitud con firma), el (la) señor(a) **WILSON ELIAS MORENO REYES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 1119889324**, manifiesta su inconformismo, respecto del(os) comparendo(s) **No. 11001000000016153999**, por cuanto fue(ron) enviado(s) a la **dirección incorrecta**.

Con el fin de resolver la petición realizada por el (la) señor(a) **WILSON ELIAS MORENO REYES**, se procede a verificar la información en el sistema de información Sicón Plus, respecto de la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000016153999** encontrando:

1. El día **11/29/2017**, se expidió la(s) orden(es) de comparendo electrónico No. **11001000000016153999**, al (la) señor(a) **WILSON ELIAS MORENO REYES**, como presunto propietario del vehículo de placas **YIS76C** por incurrir presuntamente en la infracción **C02**.

2. Que el comparendo No. **11001000000016153999**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital de Automotores (RDA), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención, y que corresponde a la **CRA 19 N 23 A -15 en BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **CERRADO**.

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **02/12/2018** la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **908 del 2018**, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **WILSON ELIAS MORENO REYES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1119889324**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el (la) señor(a) **WILSON ELIAS MORENO REYES**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos**

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1535 DE 2020

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **WILSON ELIAS MORENO REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1119889324 contra la Resolución No. 908 del 02/12/2018.*

en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpadados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad...*

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..."* (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..." (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1535 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) WILSON ELIAS MORENO REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 1119889324 contra la Resolución No. 908 del 02/12/2018.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

Artículo 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”¹.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción”.

“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1535 DE 2020

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) WILSON ELIAS MORENO REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 1119889324 contra la Resolución No. 908 del 02/12/2018.

Consulta por tipo y número de identificación.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	WILSON ELIAS MORENO REYES
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1119889324
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	AV. BORACÁN N° 142A-55	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
------------	------------------------	---------------	-------------

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece que: **"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."** De igual forma C.C.A y C.A, señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negritas fuera del texto).

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean de su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que lo otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contralla proceden o acate su cumplimiento.

A través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el numeral 9 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

- Personal, directa e indirecta.
- Aviso,
- Por estado,
- Notificaciones mixtas
- Edicto,
- En estrados,
- Por conducta concluyente

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor(a) **WILSON ELIAS MORENO REYES, identificado(a)** con cédula de ciudadanía No. **1119889324**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión de la imposición de la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000016153999**, para lo cual hace la siguiente precisión a saber:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1535 DE 2020

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) WILSON ELIAS MORENO REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 1119889324 contra la Resolución No. 908 del 02/12/2018.

En efecto, se evidencia que el (los) comparendo(s) No. **11001000000016153999**, fue enviado a la dirección reportada por Sistema Qx Gerencial administrado por el contratista Servicios Integrales para la movilidad SIM, la cual es la diferente a la reportada por el propietario del vehículo en mención, en el RUNT y que para la fecha de imposición se debía tomar, configurándose así una **indebida notificación**.

Lo anterior, constituye una violación al debido proceso, fundamento suficiente para que proceda la revocatoria de la Resolución No. **908 del 02/12/2018**, dado que concurren las causales establecidas para ello en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, se evidencia la falta de cuidado y atención por parte del contratista de la empresa de correspondencia al momento de registrar la causal de devolución, motivo por el cual se configuró una indebida notificación.

En este Orden de ideas, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto de 10 de septiembre de 2009 expuso: ***"la norma jurídica, independientemente de su jerarquía, obliga a sus destinatarios y es deber de las autoridades públicas, en el ámbito de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, hacerla efectiva. La autoridad a quien se ha encomendado su ejecución incurre en responsabilidad si omite la actividad que para tal efecto le es propia (...)"*** (NEGRILLA DEL DESPACHO)

Con relación de lo reseñado queda clara la obligación que tiene toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada de cumplir la constitución y las leyes (Artículo 95 C.P.), por lo tanto, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito debe proceder a la aplicación del Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la cual cita:

"La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante éste término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.

La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados' en el Código Nacional de Tránsito. (NEGRILLA Y SUBRAYADO DEL DESPACHO)

Normativa, que de manera expresa consagra el deber de esta Secretaría de rehacer la actuación contravencional ante la ocurrencia de una revocatoria directa, siempre que se trate de un comparendo impuesto en vigencia de la norma precitada y que el año otorgado para emitir el pronunciamiento de fondo no haya transcurrido.

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1956 de 10 de septiembre de 2009, C.P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo.
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1535 DE 2020**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **WILSON ELIAS MORENO REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. **1119889324** contra la Resolución No. 908 del 02/12/2018.*

Por lo tanto, como quiera que en el presente asunto se evidencia la indebida notificación del Comparendo No. **11001000000016153999**, debido a que existió un error de notificación, creando con ello la existencia de un defecto procedimental que vulneró el derecho fundamental del debido proceso del peticionario. **Procederá esta Autoridad a revocar la resolución que resolvió la responsabilidad contravencional y en su lugar ordena reiniciar la actuación administrativa conforme al artículo 137 de la ley 769 de 2002; reestableciendo los términos consagrados en el artículo 24 de la ley 1383 de 2010.**

Conforme a lo expuesto, una vez notificada la presente providencia el interesado contará con once (11) días hábiles de acuerdo con el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017** para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la orden de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **11001000000016153999**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

Por último, vale la pena dejar en claro que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Este Despacho considera necesario conminar al señor(a) **WILSON ELIAS MORENO REYES**, a actualizar su dirección ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) si hubiere lugar alguna modificación.

Es de anotar, que el presente acto administrativo y la decisión aquí adoptada se toma por una sola vez, razón por la cual no se volverán a restablecer términos sobre la resolución y comparendos aquí estudiados

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 908 del 02/12/2018, donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) **WILSON ELIAS MORENO REYES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1119889324**, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR en el Sistema de Información Contravencional **SICON** la presente decisión, en relación con la orden de comparendo No. **11001000000016153999**.

ARTÍCULO TERCERO: RESTABLECER los términos consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de 2010 de las Ordenes de Comparendo No. **11001000000016153999**, a partir de la notificación de la presente providencia, para lo cual se le hace saber que a partir de dicha notificación cuenta con los beneficios establecidos en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al presunto infractor que transcurridos los once (11) días hábiles descritos en la ley de acuerdo con el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017**, sin que éste se haga presente ante la Autoridad de Tránsito, para aceptar u objetar la orden de comparendo de la referencia, se dará

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1535 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) WILSON ELIAS MORENO REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 1119889324 contra la Resolución No. 908 del 02/12/2018.

continuidad al proceso contravencional fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al señor(a) **WILSON ELIAS MORENO REYES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1119889324**, a que realice la actualización de su dirección ante el Registro Único Nacional de tránsito RUNT, conforme lo señala la ley 1843 del 14 de julio de 2017, artículo 8, parágrafo 3o.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor (a) **WILSON ELIAS MORENO REYES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1119889324**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) **WILSON ELIAS MORENO REYES** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1119889324**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día 11 DE MAYO DE 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: VANESSA RAMIREZ - ABOGADA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 22000

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-1535/ WILSON ELIAS MORENO REYES</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-198092 d eI 04 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>CLAUDIA</u> <u>ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-1535.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos

